

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Abril.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

#### Circular número 74.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Piélagos, el día 5 del actual salió del pueblo de Barcenilla, en aquel distrito, con direccion al de Peñacastillo el joven de 9 años de edad, Moisés Lopez Diego, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual con un pollino iba á dicho pueblo con objeto de comprar pan para su familia; y como hasta la fecha se ignora el paradero del mismo, eucargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, detencion y remision de dicho joven, caso de ser habido, al Alcalde indicado á fin de que lo entregue á su familia que lo reclama.

Santander 10 de Abril de 1890.

El Gobernador,

**Eduardo Ortiz y Casado.**

Señas:

Color moreno, pelo castaño, ojos garzos, viste chaqueta muy usada de

pañó pardo, bombacho de mahon, remendado, boina negra bastante usada, calza alpargatas blancas poco usadas.

En la parte inferior del antebrazo derecho tiene una cicatriz producida de quemadura.

En las oficinas de este Gobierno civil se halla en depósito un billete del Banco de España que fué hallado en la via pública

La persona que le hubiera perdido puede presentarse á fin de que le sea entregado, previas las formalidades consiguientes, durante el plazo de treinta dias, que transcurridos será dedicado á objetos benéficos.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 10 de Abril de 1890.—El Secretario, Ubaldo de Azpiázu

#### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

#### Circular.

Viene observando esta Junta con sentimiento que son muy pocos los Sres. Maestros que cumplen con lo prevenido por la 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, la cual preceptúa terminantemente que al finalizar el año económico ó el período de ampliacion en su caso rindan cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, de la inversion dada á las cantidades percibidas para material de enseñanza, remitiendo una copia en papel simple con el V.º B.º del Alcalde á la provincial de Instruccion pública.

Y no siendo posible tolerar por más tiempo tal abandono, advierto á los señores Profesores que no hayan cumplido todavia este servicio, que si en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de esta circular en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia no remiten la copia de que se hace mencion anteriormente, se adoptarán contra los morosos las medidas que se estimen oportunas.

Asimismo prevengo á los Sres. Alcaldes que en lo sucesivo al poner la diligencia de cese en los títulos de los Sres. Maestros que por cualquier causa dejen las escuelas antes de que termine el año económico, cuiden de exigirles la cuenta del material correspondiente al tiempo transcurrido, de conformidad con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872 ya citada.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar conocimiento de la presente circular á los Maestros de sus respectivos distritos exigiéndoles el oportuno documento de quedar enterados.

Santander, Abril 7 de 1890.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### Sesion extraordinaria del dia 11 de Febrero de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

(CONTINUACION.)

Abierta de nuevo el dia quince á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. García Obregon y con asistencia de los Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B.), Diaz Pedraja, Ruiz de la Escalera, Gomez Ceballos, Fernandez Baldor, Lanuza, Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga, se da lectura y quedan sobre la mesa:

El dictámen de la comision de Fomento respecto á la Real orden relativa al préstamo ofrecido por el Sr. Azcona para la construccion de la carretera de Beranga á Riva.

El voto particular emitido por los vocales de la misma comision señores Pedraja y Merino.

La enmienda al mismo dictámen formulada por los Sres. Lanuza y Gomez Ceballos, y

El dictámen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional.

El Sr. Presidente manifiesta que el jueves á las seis de la tarde continuará la sesion extraordinaria con la discusion del dictámen de la comision de Fomento, voto particular y enmienda, empezando al siguiente dia la discusion del presupuesto.

Y se suspende la sesion.

Se abre de nuevo el dia 20 del corriente á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Muñoz y con asistencia de los Sres. Abascal, Celis (D. H.), Cuevas, Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, Diaz Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, García de los Rios, Ilisástegui, Lanuza, Merino, Muñoz, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se dá cuenta del dictámen de la comision de Fomento que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, en el que á virtud de la Real orden desestimando un recurso de varios Ayuntamientos contra el acuerdo de la Diputacion de 10 de Noviembre de 1888, relativo á la aceptacion de un préstamo de D. José Azcona para la terminacion de las obras de la carretera de Beranga á Riva y autorizando á la Diputacion para contratar expresado préstamo en el que se propone:

1.º Quedar enterada de la Real orden de 7 de Enero último y proceder á su cumplimiento.

2.º Tomar para ello el préstamo por remate, previa subasta pública que se celebrará con arreglo á las bases acordadas y á las leyes y disposiciones vigentes aplicables al caso.

3.º Autorizar á la Comision permanente para la ejecucion y ultimacion del acuerdo en todos sus extremos y

4.º Designar un Diputado que en representacion de la Diputacion asista á la subasta.

Se da cuenta tambien del voto particular emitido por los vocales de la propia Comision Sres. Merino y Diaz de la Pedraja, proponiendo:

1.º Quedar enterada de citada Real orden.



2.º Que no pudiendo precisarse ni aun aproximadamente el costo de las obras objeto sobre el que ha de versar el préstamo, puesto que no se halla formado el correspondiente proyecto de aquellas, mientras no se haga este no procede resolver por hoy sobre la autorización concedida por expresada Real orden ni mucho menos cumplirse con el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, como se ordena en la misma, porque se encontraría V. E. con la dificultad de desconocer la cantidad que sirviera de tipo para la subasta del expresado préstamo, toda vez que como se deja sentido, no sería posible fijar mientras no se haga el aludido proyecto; y

3.º Que llamado á decidir en el asunto el Ministerio de Fomento, respecto á las alzadas que los mismos Ayuntamientos elevaron á la vez á aquel Centro, sería improcedente y hasta aventurado todo acuerdo que sobre el particular adoptara hoy V. E.

El Sr. Sainz Trápaga manifiesta como Presidente de la comision informante, que por tratarse de una cuestion de importancia y en uso de las facultades que la concede el art. 43 del Reglamento de la Diputacion, la comision retira su dictamen con objeto formularle de nuevo.

El Sr. Diaz de la Pedraja se opone, observando que si bien el art. 43 del Reglamento concede las atribuciones indicadas por Sr. Sainz Trápaga, el 44 establece que dada lectura de un dictamen el Presidente señalará dia para su discusion, caso en el que se está ahora; entendiéndose que es extemporánea la decision de la mayoría de la comision de Fomento, á la que censura por falta de deferencia con los demás vocales á quienes no se ha hecho indicacion alguna; que todo indica que la comision ha querido en el momento preciso de ir á discutirse el dictamen echar la llave maestra á que aludia en la sesion anterior el Sr. Presidente, y cree que de retirarse el dictamen debe quedar el voto particular como materia de discusion y acuerdo.

El Sr. Abascal indica que la facultad que el art. 44 concede á la Presidencia para señalar dia para la discusion de los dictámenes, no obsta á la que para retirarlos en cualquier momento tienen las comisiones, y que la de Fomento no trata de apelar á los medios indicados por el Sr. Pedraja, sino que ha creído conveniente dar mayor claridad á alguno de los puntos del dictamen y por eso le retira.

El Sr. Lanuza dice que es á su juicio tardío el propósito de la comision, dado que el dictamen ha estado 24 horas sobre la mesa, habiéndose formulado voto particular y enmienda y púestose por el Presidente á la orden del dia de hoy la discusion del asunto.

El Sr. Presidente declara que, accidentalmente en aquel puesto, no quiere decir cuál es su particular opinion, para dejar íntegra la resolucioñ á la Diputacion, pero que, por su parte, no puede aplazar la discusion del asunto sin faltar á lo dispuesto por el Presidente en propiedad, que en uso de sus atribuciones señaló esta sesion para discutir el dictamen.

El Sr. Fernandez Baldor indica que es atribucion exclusiva de la Presidencia la aplicacion del reglamento, que no puede ser disuelto por la Diputacion, y que el Presidente, cualquiera que sean sus opiniones, no debe aducirlas sino bajando á los escaños. Añade que el momento de retirar el dictamen es oportuno y que el que la minoría de la comision no haya tenido conocimiento de ello no obsta para que la mayoría pueda retirar el dic-

tamen, puesto que ella le ha presentado.

El Sr. Diaz Pedraja recuerda que para que resultara perfecto el dictamen le encargó la comision al Letrado que forma parte de ella, extrañando que la obra haya resultado tan imperfecta, y que si se hubiera citado á la comision quizás hubiera resultado un acuerdo concordador.

El Sr. Presidente manifiesta que era su intencion dejar que la Diputacion resolviese el asunto, ya que la Presidencia no podría, sin hacer agravio al Presidente en propiedad, diferir una discusion que él habia fijado para este dia, en uso de sus atribuciones; pero que, vista la opinion de varios Diputados, entre ellos el Sr. Baldor, que cree que la Presidencia debe resolver esta cuestion de reglamento, la resuelve en efecto y pone desde luego á discusion el voto particular.

El Sr. Fernandez Baldor dice que retirado el dictamen no hay materia de debate y que si se desconoce el derecho de la comision y no se cumple el reglamento, se retirará del salon.

El Sr. Lanuza se extraña de la actitud del Sr. Fernandez Baldor, no explicándose que haya apasionamiento cuando solo se trata de los intereses de la provincia y rechazar los cargos hechos por el mismo señor á la Presidencia.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que no ha tratado de censurar la conducta de la Presidencia, sino pedir el cumplimiento del reglamento, anunciando retirarse del salon si este no se cumple.

El Sr. Diez de Ulzurrun observa que la comision al retirar el dictamen hace uso de un perfecto derecho y anuncia como el Sr. Baldor retirarse del salon.

El Sr. Lanuza manifiesta que ese procedimiento no le encuentra serio.

El Sr. Piñal (D. J.) dice que es cosa seria retirarse del salon, prometiendo hacerlo si no se respeta el reglamento.

El Sr. Presidente observa que no se trata de cohibir ningun derecho, pues la Presidencia interina se limita á cumplir lo dispuesto por el Presidente en propiedad segun sus atribuciones reglamentarias.

Protestando, por creer que se falta al reglamento, se retiran del salon los Sres. Abascal, Piñal (D. J.), Diez de Ulzurrun, Sainz Trápaga, Iñástegui, Fernandez Baldor y Escalera.

El Sr. Presidente manda tomar nota de los Sres. Diputados que se han retirado del salon.

El Sr. Celis (D. H.) protesta de la conducta de esos Sres. Diputados.

El Sr. Presidente, en vista de no haber en el salon suficiente número de Sres. Diputados, suspende la sesion.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los contratistas de obras públicas que tienen libramientos expedidos á su favor y que pueden presentarse en estas oficinas á hacerlos efectivos, previos los trámites de inscripcion.

- D. Florencio Ordorica
- Julio Rubau Donadeu
- Joaquin Gonzalez Diaz
- José Errasti.

- Eduardo Gallan
- Miguel Merino
- Lázaro Ballesteros
- Leon Rubin
- Eugenio Maraña
- Francisco del Castillo
- Cipriano Alonso
- Ricardo Higuera
- Bernardino Varillas

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes

Santander 10 de Abril de 1890.— P. S., Hipólito Pulgarin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo último referente á Médicos forenses y de cárceles correccionales, los Jueces de primera instancia del territorio remitirán á esta Presidencia á la mayor brevedad los siguientes datos:

Primero. Si hay Médico forense ó de cárcel en propiedad y si está vacante uno de los dos cargos, especificando si es ó no compatible su desempeño.

Segundo. Si los dos cargos se hallan provistos, determinando tambien si existe compatibilidad ó incompatibilidad.

Tercero. Si los dos cargos se hallan vacantes, haciendo igual determinacion.

Lo que por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se inserta en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde, á los efectos que se expresan.

Búrgos 8 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andren.

Providencias judiciales.

D. MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de primera instancia de la villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á don Bonifacio de la Gándara Hoz, don Agustin de la Gándara Hoz y don Ramon de la Hoz Torriente, naturales de Ceceñas y Hermosa, en este partido, y ausentes hoy en ignorado paradero, ó á quien sea heredero ó legítimo representante de los mismos, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador á ejercitar sus derechos en el juicio voluntario de testamentaria á bienes de la finada D.ª Bárbara Antonia de Córdoba Gándara, viuda y vecina que fué de dicho pueblo de Ceceñas, apercibiendo á todos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo el juicio su curso y continuarán representados por el Ministerio Fiscal; pues así lo he acordado en providencia del dia de ayer dictada á virtud de escrito del Procurador D. Antonio Ingelmo en nombre de D.ª María Luisa de la Hoz, vecina del mismo Ceceñas, á instancia del que ha sido prevenido expresado juicio voluntario de testamentaria.

Dado en Santoña á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Lopez.—Ante mí: Juan Fernandez Campero.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago notorio: que el dia diez y seis de Abril próximo, á las once de la mañana se substarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una heredad cabida de un carro de terreno labrantío y erial, cerrado, radicante en el Salcinal, término de Riovaldeiguña, linda Sur rio Liare y por los demás puntos pedreguera dejada por el rio, tasada en veinte pesetas. . . . . 20

2.ª La cuarta parte de una casa, radicante en término de Riovaldeiguña, sitio que dicen Corral, compuesta de un cuarto en bajo, que mide por su frente y costado doce pies, numerada con el 39 de gobierno, linda por su derecha entrando cuadra de Serapio Fernandez, izquierda ó Surservidumbre, frente ó Este otra de don Felipe Ceballos y espalda ó Oeste otra de Sebastian Fernandez, tasada en sesenta pesetas. . . . . 60

3.ª La cuarta parte de una casa que radica en el sitio que dicen el Corral, término de Riovaldeiguña, numerada con el 31 de gobierno; toda ella mide por su frente seis metros y veinte y uno por el costado; se compone de habitacion en alto y por más que ha tenido cuadra y pajar, esto fué arruinado y no existen más que las paredes; linda por la derecha entrando otra de D. Felipe Ceballos, portal intermedio y el cuarto en bajo deslindado anteriormente, izquierda Sebastian Fernandez, frente y espalda servidumbre, tasada en cincuenta y cinco pesetas. . . . . 55

Suma total. . . . . 135

La primera de aludidas fincas es de la propiedad de Dámaso Bustamante Velez y las otras dos de la de Nicolás Perez Fernandez, vecinos de Riovaldeiguña; y se venden sin suplir previamente la falta de títulos de dominio, para con su producto hacer pago de costas impuestas á los mismos en causa por hurto de maderas.

Se advierte que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los inmuebles y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubio.



# AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO.

## EDICTO

DON JOSÉ DE HERRAN RUIZ, Alcalde constitucional de Arredondo.

HAGO SABER: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies que comprende la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1890 á 1891, cuyo primer remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia 27 del corriente Abril de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo total de once mil ciento treinta y una pesetas y noventa y tres céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, segun se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conduccion. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas.	Total de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases. . . . .	1.500 »	45 »	1.500 »	3.045 »	2 030 »	1 015 »
Líquidos . . . . .	3.047 54	91 42	3.047 54	6.186 50	4.124 34	2 062 16
Granos y sus harinas . . . . .	575 96	17 28	575 96	1.169 20	779 46	389 74
Pescados . . . . .	22 »	» 66	22 »	44 66	29 78	14 88
Jabon duro y blando . . . . .	100 »	3 »	100 »	203 »	135 34	67 66
Carbon vegetal . . . . .	35 »	1 05	35 »	71 05	47 37	23 68
Sal comun . . . . .	400 50	12 02	» »	412 02	275 01	137 01
Totales. . . . .	5 681 »	170 43	5 280 50	11 131 93	7 421 30	3.710 63

La licitacion, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte en que se adjudique la subasta, en metálico, valores públicos, fincas, etc. á satisfaccion del Ayuntamiento.

La subasta se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arredondo á 17 de Abril de 1890.

J. DE HERRAN.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888

	Pesetas.
Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25

	Pesetas.
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio. . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Pesaguero. . . . .	9 75
Rozas (Las). . . . .	9 75
Ruente. . . . .	3 80
San Miguel de Aguayo. . . . .	21 10
Solórzano. . . . .	3 55
Villaescusa. . . . .	4 75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada

la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.



# Depositaria de fondos provinciales de Santander.

## TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 90.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1889 á 90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior . . . . .	28.510 07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	138.386 44
Cargo . . . . .	166.896 51
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	123.614 21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	43.282 30

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	»	»	»
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandats. . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	131.766 66	93.025 57	224.792 23
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»
6 Beneficencia. . . . .	357 31	812 81	1.170 12
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	235 »	235 »	470 »
8 Arbitrios especiales . . . . .	30.085 50	13.305 58	43.391 08
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	2.747 03	30.856 08	33.603 11
12 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	78 20	151 40	229 60
Cargo. . . . .	165.269 70	138.386 44	303.656 14
<b>PAGOS.</b>			
1 Administracion provincial. . . . .	43.857 21	19.135 87	62.993 08
2 Servicios generales. . . . .	4.646 »	7.732 »	12.378 »
3 Obras obligatorias . . . . .	16.314 07	9.190 86	25.504 93
4 Cargas. . . . .	19.583 30	29.439 98	49.023 28
5 Instruccion pública. . . . .	8.187 32	2.812 44	10.999 76
6 Beneficencia . . . . .	9.827 69	34.470 24	44.297 93
7 Correccion pública . . . . .	4.092 55	5.363 86	9.456 41
8 Imprevistos. . . . .	5.782 33	6.547 57	12.329 90
9 Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	2.500 »	»	2.500 »
11 Obras diversas . . . . .	1.970 68	»	1.970 68
12 Otros gastos. . . . .	19.998 48	8.921 39	28.919 87
13 Resultas . . . . .	»	»	»
14 Movimiento de fondos. . . . .	»	»	»
Data. . . . .	136.759 63	123.614 21	260.373 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Enrique Piñal.

### CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, Manuel García Obregon.

# CONTABILIDAD MUNICIPAL

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

### TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	31.595	43
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	412.788	24
Cargo . . . . .	444.383	67
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	413.463	94
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente . . . . .	20.919	73

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Propios . . . . .	20.813	54	12.920	46	33.734	»
2 Montes. . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	77.574	98	36.282	»	113.856	98
4 Beneficencia . . . . .	11.733	78	14.978	93	26.712	71
5 Instruccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública. . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	3.687	82	2.242	72	5.900	54
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	44.095	90	44.095	90
10 Recursos á cubrir el déficit. . . . .	633.380	37	299.101	25	932.481	62
11 Reintegros . . . . .	135	15	»	»	135	15
12 Cuenta de contribuciones. . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion. . . . .	18.387	24	3.196	98	21.584	22
Cargo. . . . .	765.712	88	412.788	24	1.178.501	12
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	86.231	94	44.071	70	130.303	64
2 Policia de seguridad. . . . .	56.423	18	28.558	62	84.981	80
3 Policia urbana . . . . .	47.917	70	29.724	81	77.642	51
4 Instruccion pública. . . . .	24.755	06	12.154	99	36.910	05
5 Beneficencia. . . . .	59.505	41	50.272	06	109.770	47
6 Obras públicas. . . . .	50.942	91	24.163	85	75.113	76
7 Correccion pública . . . . .	3.631	75	2.228	48	5.860	23
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas. . . . .	366.499	04	190.989	93	557.488	97
10 Obras de nueva construccion. . . . .	21.600	»	13.745	15	35.345	15
11 Imprevistos. . . . .	10.338	63	14.554	39	24.893	02
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas. . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	136	87	»	»	136	87
15 Cuenta de contribuciones. . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion. . . . .	6.134	96	2.999	96	9.134	92
Data. . . . .	734.117	45	413.463	94	1.147.581	39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, José M.º Herran Valdivielso.

### CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santander á 31 de Marzo de 1890.—El Contador, José M.º Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Martinez de Peñalver.